



Número 225

Viernes 6 de Octubre

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza de Santa María). No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Octubre de 1950.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### C O R I A

#### Señas de los semovientes

Dos ovejas negras, con la oreja derecha hendida, con lengua de pájaro y la izquierda hendida corrientemente.

(6'60 pstas.) 4162

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
Delegación Provincial de Cáceres

### JUNTA DE PRECIOS

A partir de esta misma fecha, el precio oficial que regirá en esta provincia para la venta de PASTA PARA SOPA, serán los siguientes:

De almacén a detall, 7'10 pstas. kilo.  
Venta al público, 7'50 » »

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Cáceres, 20 de Octubre de 1950.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4153

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 276, correspondiente al día 3 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

**DANDO** normas para las Maestras que deseen realizar los cursos en las Escuelas de Puericultura.

Excmos. Sres.: Para la designación de las Maestras que hayan de realizar los cursos en las Escuelas de Puericultura, convocados por Orden de la Dirección General de Sanidad de 13 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las Maestras que pretendan verificar los citados cursos presentarán en la Secretaría de la Escuela en que deseen realizarlos instancia dirigida al señor Director de la misma, dentro del plazo que el citado Centro señale, acompañando copia del título profesional y hoja de servicios certificada, siendo suficiente esta última para las Maestras Nacionales.

2.º Los Directores de las Escuelas de Puericultura remitirán a esta Dirección General las peticiones recibidas a la mayor brevedad posible.

3.º Las Maestras nacionales, que sean autorizadas para cursar tales estudios, quedarán en la situación prevenida en el último párrafo del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y 115 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1950.

—El Director general R. de Toledo.  
Excmos. Sres. Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional y Sres. Directores de las Escuelas de Puericultura.

4153

### Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial de Cáceres

### Delegación de Trabajo

#### MODIFICACION A LA REGLAMENTACION DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de Septiembre de 1950 («B. O. del E.» del día 26), ha sido modificada la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, cuyas normas deberán tener muy en cuenta las partes a que afecta.

Entre las modificaciones establecidas se encuentra un plus de carestía de vida del 20 por 100 sobre los salarios del artículo 36 de la Reglamentación, incrementados con los aumentos por los años de servicio.

Cáceres, 2 de Octubre de 1950.—  
El Delegado de Trabajo accidental, Manuel Martín Petit.

4117

#### NOTA - CIRCULAR SOBRE HORARIOS DE TRABAJO

Para general conocimiento y más fácil cumplimiento de lo ya ordenado en la materia, recuerdo a todos cuantos pueda afectarles, que el horario de invierno tiene su comienzo el día 1.º de Octubre para terminar el 30 de Abril. El horario para las distintas actividades fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 11 de Mayo de 1950, y del cual se reproduce ahora el de invierno, que es como sigue:

OFICINAS, de 9 a 14 y 16 a 19.  
BANCA y SEGUROS, de 9 a 14 y 16 a 19.

COMERCIO en GENERAL, de 9 a 13,30 y 15,30 a las 19.

CONFITERIAS, de 10 a 14 y 16 a 22 horas, no pudiendo ser superior a OCHO horas la jornada de los productores empleados.

PELUQUERIAS, de 9 a 14 y 17 a 20.

Todas las demás particularidades como las referentes al comercio de la alimentación, deben ser tenidas en cuenta conforme a lo dispuesto en nuestro acuerdo de 8 de Mayo, publicado en el BOLETIN OFICIAL citado anteriormente.

Cáceres, 3 de Octubre de 1950.—  
El Delegado de Trabajo accidental, Mannel Martín Petit.

4131

### Estado Mayor Central del Ejército

Séptima Sección

#### INSTRUCCION NUM. 750-23

Asunto: Sobre la expedición de licencias absolutas y recogida de cartillas militares.

Para la expedición de las licencias absolutas y recogida de cartillas militares de los reservistas que finalicen su servicio militar, se tendrán en cuenta en lo sucesivo las prescripciones siguientes:

1.ª Las licencias absolutas serán entregadas a los reservistas en sus Ayuntamientos, con las mismas formalidades que se exigen para la entrega de las cartillas militares y en el mismo acto les serán recogidas éstas.

La redacción de la licencia absoluta correrá a cargo de los Cuerpos a que estuviesen destinados en movilización los reservistas, y de las Zonas, para los que carezcan de destino a Cuerpo en movilización y se expedirá con arreglo al modelo que ha sido remitido al Servicio Geográfico del Ejército para su tirada y sellado, ya que la licencia absoluta no será válida, si no lleva el sello en seco del Ministerio del Ejército. Los Cuerpos por su parte, una vez extendidas las licencias absolutas, las remitirán a las Zonas de Reclutamiento y Movilización respectiva, quienes después de hechas las debidas anotaciones en sus ficheros, las enviarán a los Ayuntamientos, para ser entregadas a los interesados.

2.ª Los Ayuntamientos, una vez formalizado este trámite, remitirán a las Zonas de Movilización las cartillas militares recogidas a los reservistas, con copia del acta en que conste la entrega de la licencia absoluta, y al propio tiempo les devolverán las licencias absolutas que no hubiesen podido ser recogidas por los interesados, por hallarse éstos en ignorado paradero u otras causas. Estas licencias serán archivadas en las Zonas, para su entrega a los reservistas, caso de que se presentaran con tal fin.

3.ª Los Ayuntamientos están obligados a dar publicidad de los reservistas a quienes no se les haya podido entregar la licencia absoluta, a fin de que llegue a su conocimiento y puedan recogerlas en las Zonas.

Madrid, 21 de Septiembre de 1950.  
—El Teniente General Jefe, por delegación, el General, 2.º Jefe, (ilegible).

4098

# Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

# Ministerio de Hacienda

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## Riqueza Rústica Catastrada

### Registros aprobados hasta el 30 de Junio de 1950

Número	MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE		Paro obrero		Recargo muni-		Recargo provin-		SEGUROS SOCIALES A.		Recargo transi-		TOTAL										
		Exento	Sujeto	14 por 100	8,125 por 100	cipal 40 por 100	cial 20 por 100	15 por 100	7'5 por 100	torio 10 por 100	40 por 100	15 por 100	7'5 por 100	torio 10 por 100	40 por 100									
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.									
1	Abadía	2.667	16	169.698	46	23.757	78	1.930	42	9.503	11	4.751	55	950	31	25.454	77	16.969	85	9.503	11	92.820	81	
2	Abertura	3.897	70	247.556	87	34.657	96	2.815	96	13.863	18	6.931	59	1.386	32	37.133	53	24.755	69	13.863	18	135.407	41	
3	Acebo	8.478	42	147.821	54	20.695	02	1.681	47	8.278		4.139		827	80	22.173	23	14.782	16	8.278		80.854	68	
4	Acehuche	3.704	57	390.347	08	54.648	59	4.440	19	21.859	44	10.929	72	2.185	94			29.276	03	21.859	44	145.199	35	
5	Aceituna	2.366	75	242.146	51	33.900	51	2.754	42	13.560	20	6.780	10	1.356				18.160	99	13.560	20	90.072	44	
6	Ahigal	4.333	60	470.555	59	65.877	78	5.352	57	26.351	11	13.175	55	2.635	11			35.291	67	26.351	11	175.034	92	
7	Albalá	5.179	75	3.157.970	48	442.115	87	35.921	51	176.846	84	88.423	42	17.684	68			236.847	79	176.846	84	1.174.686	06	
8	Alcántara	2.201	81	355.189	10	49.726	47	4.040	29	19.890	58	9.945	29	1.989	58	53.278	37	35.518	91	19.890	58	194.279	55	
9	Alcollarín	6.264	65	961.967	14	134.675	40	10.942	38	53.870	16	26.935	08	5.387				72.147	53	53.870	16	357.827	73	
10	Alcuéscar	3.067	83	428.077	91	59.930	91	4.869	39	23.972	36	11.986	18	2.397	24	64.211	68	42.807	79	23.972	36	234.147	91	
11	Aldeacentenera	1.492	50	273.227	67	38.251	89	3.107	98	15.300	76	7.650	38	1.530	07			20.491	69	15.300	76	101.634	14	
12	Aldea del Cano	142	18	1.218	78	170	63	13	86	68	25	34	12	6	82	182	82	121	88	68	25	666	63	
13	Aldea de Trujillo	8.850	01	197.888	24	27.704	35	2.250	98	11.081	74	5.540	87	1.108	17	29.683	23	19.788	82	11.081	74	108.239	91	
14	Aldeanueva de la Vera	3.791	52	236.524	26	33.113	40	2.690	46	13.245	36	6.622	68	1.324	53	35.478	65	23.652	43	13.245	36	129.372	88	
15	Aldeanueva del Camino	187	89	134.305	08	18.802	71	1.527	72	7.521	08	3.760	59	752	10			10.072	88	7.521	08	49.958	14	
16	Aldehuela del Jerte	12.177	31	518.970	50	72.655	87	5.903	29	29.062	35	14.531	17	2.906	23	77.845	57	51.897	05	29.062	35	283.863	88	
17	Alía	7.490	72	279.042	34	39.065	93	3.174	02	15.626	37	7.813	18	1.562	64	41.856	35	27.904	23	15.626	37	152.629	07	
18	Aliseda	1.135	73	153.597	44	21.503	64	1.747	25	8.601	46	4.300	23	860	14	23.039	61	15.359	74	8.601	46	84.013	94	
19	Almaraz	3.955	32	863.017	98	120.822	52	9.816	83	48.329	01	24.169	51	4.832	90			64.726	35	48.329	01	321.021	06	
20	Almoharín	667	83	57.792	74	8.090	98	657	39	3.236	39	1.618	20	323	63			4.334	46	3.236	39	21.497	46	
21	Arco	13.095	91	1.286.299	37	180.081	91	14.631	56	72.032	76	36.016	38	7	203	28		96.472	42	72.032	76	478.471	07	
22	Arroyo de la Luz	2.143	43	1.082.781	31	151.589	38	12.316	62	60.635	75	30.317	88	6.063	57			81.208	60	60.635	75	402.767	58	
23	A. de Montánchez	1.860	95	226.955	88	31.773	83	2.581	64	12.709	53	6.359	77	1.270	95			17.021	69	12.709	53	84.421	91	
24	Arroyomolinos Vera	6.348	70	210.760	20	29.506	43	2.397	40	11.802	57	5.901	28	1.180	25			15.807	01	11.802	57	78.397	56	
25	Baños de Montemayor	4.048	25	174.990	50	24.498	67	1.990	52	9.799	47	4.899	79	979	95			13.124	29	9.799	47	65.092	07	
26	Barrado	2.790	74	165.808	62	23.213	20	1.886	07	9.285	28	4.642	64	928	52	24.871	39	16.580	86	9.285	28	90.693	17	
27	Belvís de Monroy	1.644	97	101.551	82	14.217	25	1.155	15	5.686	90	2.843	45	568	69			7.616	38	5.686	90	37.774	74	
28	Benquerencia	3.981	66	412.097	16	57.693	60	4.687	61	23.077	44	11.538	72	2.307	75					23.077	44	225.406	85	
29	Berzocana	3.766	59	105.520	39	14.772	86	1.200	30	5.909	14	2.954	57	590	91					5.909	14	57.717	03	
30	Berrocalejo	3.950	37	80.016	17	11.202	27	910	19	4.480	91	2.240	45	448	10					4.480	91	43.766	84	
31	Bohonal de Ibor	2.852	27	134.569	82	18.839	77	1.530	73	7.535	91	3.767	96	753	59			10.092	73	7.535	91	50.056	57	
32	Botija	7.874	48	279.182	50	39.085	55	3.175	70	15.634	22	7.817	11	1.563	42	41.877	38	27.918	25	15.634	22	152.705	85	
33	Brozas	3.400	77	187.466	75	26.245	34	2.132	43	10.498	14	5.249	07	1.049	81			14.060		10.498	14	69.732	93	
34	Cabañas del Castillo	3.967	40	13.552	81	1.897	39	154	16	758	96	379	48	75	90			1.016	46	758	96	5.041	28	
35	Cabezabellosa	7.565	78	344.713	04	48.259	83	3.921	11	19.303	93	9.651	97	1.930	40			25.853	48	19.303	93	128.224	62	
36	Cabezo-Ladrillar	2.504	88	29.735	97	4.163	04	338	25	1.665	22	832	61	166	52			2.230	20	1.665	22	11.061	01	
37	Cabezuela del Valle	2.452	04	9.016.554	25	1.262.317	60	102.563	30	504.927	04	252.463	52	50.492	70	1.352.483	13	901.655	42	504.927	04	4.931.829	62	
38	Cabrero	2.361	22	266.648	19	37.330	75	3.033	12	14.932	30	7.466	15	1.493	23			19.998	62	14.932	30	99.186	45	
39	CACERES	6.578	36	65.481	67	9.167	44	744	85	3.666	98	1.833	49	366	70	9.822	24	39.928	98	3.666	98	35.816	83	
40	Cachorrilla	3.688	43	532.386	22	74.534	07	6.055	89	29.813	63	14.906	82	2.981	36					29.813	63	198.034	36	
41	Cadalso	2.752	59	38.400	99	5.376	14	436	81	2.150	46	1.075	23	215	05	5.760	15	3.840	10	2.150	46	21.004	39	
42	Calzadilla	844	30	524.936	83	73.491	16	5.971	16	29.396	46	14.698	23	2.939	65	78.740	52	52.493	68	29.396	46	287.127	32	
43	Campillo de Deleitosa	4.810	07	410.013	26	57.401	86	4.663	90	22.960	74	11.480	37	2.296	07			30.750	99	22.960	74	152.514	69	
44	Campo Lugar	761	34	72.520	71	10.152	90	824	92	4.061	16	2.030	58	406	11	10.878	11	7.252	07	4.061	16	39.667	02	
45	Cañamero	2.982	54	205.170	07	28.723	81	2.333	81	11.489	52	5.744	76	1.148	95			15.387	76	11.489	52	76.318	13	
46	Cañaveral																							
47	Carbajo																							
48	Carcaboso																							





49 Carrascalejo	4.600 86	174.528 52	24.433 99	1.985 26	9.773 59	4.886 79	977 36	26.179 27	80.742 67	17.452 85	9.773 59	95.462 73
50 Casar de Cáceres	2.099 23	1.076.569 02	150.719 66	12.245 98	60.287 86	30.143 93	6.028 78		10.980 66		60.287 86	400.456 77
51 Casar de Palomero	12.538 20	146.408 88	20.497 24	1.665 40	8.198 90	4.099 45	819 89		19.803 74		8.198 90	54.460 44
52 Casas de Don Antonio	1.073 16	264.049 82	36.966 97	3.003 57	14.786 79	7.393 40	1.478 68				14.786 79	98.219 92
53 Casas de Don Gómez	3.694 36	135.627 96	17.587 91	1.429 02	7.035 16	3.517 58	703 51	18.844 20			7.035 16	68.715 35
54 Casas del Castañar	5.550 36	225.893 56	31.625 10	2.569 54	12.650 04	6.325 02	1.265 02				12.650 04	84.026 76
55 Casas del Monte	2.001 57	197.149 18	27.600 89	2.242 57	11.040 36	5.520 18	1.104 03				11.040 36	73.334 56
56 Casas de Millán	5.019 34	783.613 71	109.705 92	8.913 60	43.882 37	21.941 18	4.388 23				43.882 37	291.484 80
57 Casas de Miravete	1.796 89	78.496 47	10.989 51	892 90	4.395 80	2.197 90	439 58	11.774 47			4.395 80	42.935 60
58 Casatejada	2.255 04	951.656 43	133.231 90	10.825 09	53.292 76	26.646 38	5.329 28				53.292 76	353.992 39
59 Castañar de Coria	2.071 58	518.503 17	72.590 45	5.897 90	29.036 18	14.518 09	2.903 62				29.036 18	192.870 23
60 Castañar de Ibor	5.959 03	212.526 87	29.753 76	2.417 50	11.901 50	5.950 75	1.190 15	31.879 09			11.901 50	116.246 92
61 Ceclavín	9.849 85	912.587 63	127.762 27	10.380 68	51.104 91	25.552 45	5.110 50				51.104 91	339.459 78
62 Cedillo	3.714 06	97.033 12	13.584 64	1.103 75	5.433 86	2.716 93	543 38				5.433 86	53.074 69
63 Cerezo	2.242 03	103.003 81	14.420 53	1.171 67	5.768 21	2.884 10	576 82				5.768 21	38.314 85
64 Cilleros	7.622 46	551.720 56	77.240 88	6.275 84	30.896 35	15.448 17	3.089 63				30.896 35	301.777 37
65 Collado de la Vera	2.417 52	197.214 17	27.610	2.243 31	11.044	5.522	1.104 40				11.044	107.871 19
66 Conquista de la Sierra	577 68	226.362 44	31.690 74	2.574 87	12.676 29	6.338 14	4.018 03				12.676 29	123.814 58
67 Coria	4.653 53	1.435.012 51	200.901 75	16.323 27	80.360 70	40.180 35	755 20				80.360 70	533.788 78
68 Cuacos	7.413 63	269.716 76	37.760 35	3.068 03	15.104 14	7.552 07	2.698 24				15.104 14	147.528 32
69 Cumbre (La)	5.913 13	963.656 49	134.911 91	10.961 59	53.964 76	26.982 38	925 27				53.964 76	358.456 12
70 Deleitosa	3.871 73	330.455 10	46.263 72	3.758 93	18.505 49	9.252 74	925 27				18.505 49	180.750 62
71 Descargamaria	9.972 64	235.897 46	33.025 64	2.683 33	13.210 25	6.605 13	660 51				13.210 25	87.747 90
72 Eljas	5.079 86	205.962 61	28.834 76	2.342 82	11.533 90	5.766 95	576 70				11.533 90	76.612 96
73 Escorial	3.718 23	1.050.633 72	147.088 72	11.950 96	58.835 49	29.417 75	2.941 77				58.835 49	390.809 49
74 Estorninos	3.025 67	103.620 71	14.506 90	1.178 69	5.802 76	2.901 38	290 13				5.802 76	56.677 93
75 Fresnedoso de Ibor	857 48	720.016 99	100.864 89	8.195 27	40.345 96	20.172 98	2.017 30				40.345 96	267.994 39
76 Galisteo	6.033 64	145.668 27	20.393 56	1.656 98	8.157 42	4.078 71	407 87				8.157 42	54.184 97
77 Garganta (La)	4.086 21	427.530 71	59.854 30	4.863 16	23.941 72	11.970 36	1.197 03				23.941 72	233.848 61
78 García	7.798 04	155.636 09	21.789 05	1.770 36	8.715 62	4.357 81	435 78				8.715 62	85.129 03
79 Garganta la Olla	2.112 68	143.244 30	20.054 20	1.629 40	8.021 68	4.015 84	401 58				8.021 68	53.283 29
80 Gargantilla	2.398 32	203.501 35	28.490 19	2.314 83	11.396 07	5.698 04	569 80				11.396 07	75.697 42
81 Gargüera	3.134 53	83.714 21	11.719 89	952 57	4.687 96	2.343 98	234 40				4.687 96	45.789 57
82 Garvín	3.695 62	1.467.700 90	205.478 13	16.695 10	82.191 25	41.095 62	4.109 56				82.191 25	545.948 04
83 Garrovillas	8.517 16	389.927 15	54.589 92	4.435 39	21.835 97	10.917 98	1.091 80				21.835 97	213.280 43
84 Gata	6.905 68	694.392 60	97.214 96	7.898 72	38.885 98	19.442 99	1.944 30				38.885 98	258.296 68
85 Gordo (El)	1.499 79	120.607 41	16.885 04	1.371 91	6.754 01	3.377	337 70				6.754 01	65.969 23
86 Granja (La)	2.971 15	310.804 74	43.512 66	3.535 40	17.405 06	8.702 53	870 25				17.405 06	115.611 59
87 Granadilla	2.970 51	131.055 66	18.347 79	1.490 76	7.339 12	3.669 56	366 95				7.339 12	48.749 43
88 Grimaldo	5.991 57	346.383 45	48.493 68	3.940 11	19.397 47	9.698 78	969 88				19.397 47	189.463 09
89 Guadalupe	5.367 45	458.983 87	64.257 65	5.220 96	25.713 06	12.856 53	1.285 65				25.713 06	170.730 56
90 Guijo de Coria	7.169 93	173.931 17	24.350 37	1.978 47	9.740 15	4.870 08	487				9.740 15	95.136 03
91 Guijo de Galisteo	13.215 98	449.492 03	62.928 88	5.112 97	25.171 55	12.585 77	2.517 15				25.171 55	167.199 77
92 Guijo de Granadilla	5.207 91	60.763 79	8.506 93	691 19	3.402 77	1.701 38	340 27				3.402 77	33.236 26
93 Guijo de Santa Bárbara	3.394 91	230.880 87	32.323 33	2.626 26	12.929 33	6.464 67	1.292 93				12.929 33	126.286 05
94 Herguijuela	2.245 55	204.597 63	28.643 66	2.327 30	11.457 46	5.728 73	1.145 74				11.457 46	76.105 18
95 Hernán Pérez	12.090 19	823.140 16	115.239 62	9.363 22	46.095 85	23.047 92	4.609 59				46.095 85	306.187 54
96 Hervás	1.596 89	366.004 81	51.240 68	4.163 30	20.496 27	10.248 14	2.049 62				20.496 27	200.195 47
97 Herrera de Alcántara	1.213 56	202.548 55	28.356 80	2.303 99	11.342 72	5.671 36	1.134 27				11.342 72	110.788 99
98 Herrueruela	1.422 47	53.451 38	7.483 20	608	2.993 28	1.496 69	299 32				2.993 28	29.236 56
99 Higuera	7.225 15	306.319 41	42.884 72	3.484 38	17.153 89	8.576 95	1.715 39				17.153 89	113.943
100 Hinojal	1.752 56	329.010 16	46.061 43	3.702 49	18.424 57	9.212 28	1.842 45				18.424 57	122.383 56
101 Holguera	1.849 70	232.538 08	32.555 33	2.645 10	13.022 13	6.511 07	1.302 21				13.022 13	86.498 33
102 Hoyos	170 73	85.457 46	11.964 04	972 08	4.785 62	2.392 81	478 56				4.785 62	46.743 08
103 Huélagas	3.625 45	671.976 63	94.076 73	7.643 63	37.630 69	18.815 35	3.763 07				37.630 69	249.958 51
104 Ibañero	1.172 90	593.538 28	83.095 36	6.751 50	33.238 14	16.619 07	3.323 81				33.238 14	324.650 61
105 Jaraicejo	6.948 08	1.046.646 49	146.530 50	11.905 60	58.612 20	29.306 10	5.861 22				58.612 20	389.326 32
106 Jaraiz	6.305 77	344.645 65	48.250 39	3.920 35	19.300 16	9.650 08	1.930				19.300 16	128.199 55
107 Jerte	10.303 37	296.281 18	41.479 38	3.370 20	16.591 75	8.295 87	1.659 18				16.591 75	162.058 41
108 Jarandilla	1.261 35	207.354 88	29.029 69	2.358 66	11.611 88	5.855 94	1.161 19				11.611 88	77.130 83
109 Logrosán	5.374 63	255.999 37	35.839 91	2.911 99	14.335 96	7.167 98	1.433 60				14.335 96	140.025 24
110 Losar de la Vera	2.529 95	164.036 35	22.965 09	1.965 91	9.186 04	4.593 02	918 60				9.186 04	89.723 72
112 Madrigal de la Vera												

(CONCLUIRA)

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Primera Zona de Hoyos.—Término municipal de Villamiel

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Teodora Rodríguez, por débitos de una certificación de Derechos Menores de 248'04 pesetas y presupuesto de 1949, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia: Ignorándose el paradero y domicilio del deudor en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que le represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezca en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúa en el indicado plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Lo que hago público, en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Villamiel a 22 de Septiembre de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

4105

## Juzgados

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra Nicasio Martín García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, tasado y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una finca murada al sitio de la Tendera, del término de Casas del Monte, dedicada a olivos, frutales y regadío y sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Angel García; Mediodía, Manuel García; Poniente, Andrés Sánchez, y Norte, Angel García.

Tasada en 3.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 11 de Diciembre próximo, a las 12 horas, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del 75 por 100 del importe de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta. No existen títulos de propiedad del inmueble, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuen-

ta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(71'70 pstas.)

4132

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra FERMIN BUENO GARCIA, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa que al mismo le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, y saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un matón al sitio del Miarral, del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Martín Iglesias; Mediodía, calle pública; Poniente, Fausto Morales, y Norte, con Pablo Corón; dedicado a robledal.

Tasada en 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 11 de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana; debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del 75 por 100 del importe de la tasación. No existen títulos de propiedad de los inmuebles, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 26 de Septiembre de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(71'70 pstas.)

4133

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra ILDEFONSO GARRIDO LLOPIS, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 4.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, justiprecio y saca a pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Un olivar al sitio de los Cotos, del término de Casas del Monte, de una cabida aproximada de una fanega; que linda por Saliente, con C. García; Mediodía, con Telesforo Sánchez García; Poniente, Claudio Málaga, y Norte, con Candela García.

Tasada en 4.225 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Diciembre próximo, a las 11'30 horas. Los licitadores para ser admitidos, consignarán previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del 75 por 100 del importe de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

(71'70 pstas.)

4134

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra MANUEL MATAS BLANCO, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del deudor y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una finca murada, dedicada a prado, al sitio de la Mata Estercoladilla, de cabida una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con Ramona Blanco García; Poniente, con la misma, y Norte, con Marcial García; en término de Casas del Monte.

Tasada en 1.725 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo, a las 11'30 horas; debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del 75 por 100 del importe de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 26 de Septiembre de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(71'70 pstas.)

4135

## Alcaldías

### PLASENCIA

Anuncio de subasta para el arriendo del impuesto sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, establecido en esta ciudad

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se saca a subasta pública el servicio de recaudación del impuesto sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, por el plazo de cinco años, contados desde el primero de Enero de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1955.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales, a las doce horas del día primero, después de transcurridos veinte hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y si este fuese festivo o inhábil, se verificará en el inmediato que no lo sea, ante la mesa constituida por el señor Alcalde o el que ejerza sus funciones, como Presidente, asistiendo también al acto el Concejal Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un Notario como autorizante.

El pliego de condiciones, tarifas y ordenanzas del impuesto mencionado y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina destinadas al público, de once a una, todos los días no feriados que medien desde el anuncio hasta el anterior a la celebración del acto de adjudicación.

El precio tipo para esta subasta es el de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, por cada año de los que comprende el contrato, que hacen un total de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS en los cinco años. Dicha cantidad podrá mejorarse, ad-

judicándose el remate al licitador que haga mayor aumento.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar en la Caja Municipal o en la General de Depósito, la fianza provisional de TREINTA Y SIETE MIL QUINIEN-TAS PESETAS, importe del cinco por ciento del precio correspondiente a los cinco años.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliegos cerrados, en la Secretaría municipal, desde el día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles durante las horas de oficina destinadas al público, de once a una, acompañándose por separado el resguardo del Depósito provisional.

Para el bastateo de poderes pueden los licitadores utilizar los servicios de cualquiera de los señores Letrados en ejercicio en esta ciudad.

El rematante prestará como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, siguientes a la adjudicación definitiva, la cantidad a que ascienda el diez por ciento del importe total de la contrata en los cinco años.

Plasencia, 27 de Septiembre de 1950.—El Alcalde accidental, Joaquín Silos Hernández.

### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), y con capacidad legal para contratar, y sin estar comprendido en ninguno de los casos establecidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Junio de 1924, manifiesta estar enterado del contenido del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», para la subasta del arriendo del impuesto sobre el vino y la sidra y del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes regulados por el artículo 60, 114 y siguientes y 135 del Decreto de 25 de Enero de 1946, aprobado para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, durante el plazo comprendido entre el 1 de Enero de 1951 y 31 de Diciembre de 1955, en esta ciudad de Plasencia, aceptando el pliego de condiciones que sirve de base para la indicada subasta y las ordenanzas y tarifas aprobadas para la exacción de dicho arbitrio, ofreciendo realizar el servicio por la cantidad anual de..... pesetas, o sea un total de..... pesetas en los cinco años (las cantidades en letra, sin enmienda ni raspadura).

Fecha y firma del proponente.

(201'60 pstas.)

4073

### VILLAR DE PLASENCIA

#### Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor, y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, la transferencia de crédito dentro de unos a otros capítulos dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público el expediente que a tal efecto se tramita, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villar de Plasencia, 30 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Teodomiro Ruíz.

4110